

**APROXIMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL
SANTO OFICIO EN CANARIAS DURANTE EL REINADO DE
CARLOS III**

Manuel Aranda Mendíaz

*Profesor Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

SUMARIO:	I. INTRODUCCIÓN. II. FUENTES FINANCIERAS DEL TRIBUNAL EN CANARIAS (1755-1788). III. LA JUNTA DE HACIENDA. IV. EL DEPÓSITO DE PRETENDIENTES. V. CONCLUSIONES.
-----------------	--

“¿Cómo podría ser justo y divino que un hombre, en tan poco tiempo, se hiciera tan rico que pudieran comprar todo lo que poseen los reyes y el emperador? Pero como estas sociedades han llegado a la conclusión de que todo el mundo debe correr riesgos e incurrir en pérdidas en el comercio, un año ganar y el otro perder, mientras que ellas siempre y constantemente pueden ganar y compensar sus pérdidas con un incremento de las ganancias, no es sorprendente que acaparen la fortuna del mundo entero”.

(Martín Lutero, *Sobre el comercio y la usura*, 1519)

I. INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de su andadura, el mantenimiento de la maquinaria burocrática del Santo Oficio estará sujeta a una complicada estructura financiera necesaria para el desarrollo y funcionamiento del Tribunal.

La economía de la institución se desenvuelve, dentro de toda la complejidad que mueve el mundo de la hacienda de la Monarquía hispánica y al socaire de las finanzas del Estado, en etapas pendulares de crecimiento y declinación. En un primer momento, como asevera Lea, la Inquisición debía encontrarse en una situación económica confortable tanto por sus prebendas como por las fuentes ordinarias de sus rentas. Este aserto lo viene a demostrar la extensa contabilidad que elabora la Suprema cuya solvencia económica se nutre de los tribunales del distrito que en ese momento suponen su primera fuente de riqueza¹.

En sus inicios, el patrimonio del Santo Oficio va a centrarse en dos pilares básicos: la minuciosa elección de sus oficiales y las confiscaciones. En efecto, desde su creación de la Inquisición velará porque cada uno de sus miembros tenga un holgado soporte económico que le permita adquirir un oficio dentro de su organigrama. A la postre este mecanismo, por otra parte genérico en el funcionamiento de la Monarquía, tendrá unos resultados negativos pues en síntesis fue más por servirse de la institución que por servirla. Sobre todo les interesó, como indica Prado Moura, el goce de los privilegios que conllevaban los cargos. Cumplir con el cometido de sus funciones fue algo que no los atrajo lo suficiente y cuando lo hicieron, el resultado fue nefasto debido a su incapacidad². Es evidente que con ello se debilitó a la institución e incluso

1 H.C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, II, 320.

Sigue indicando Lea que durante esta primera etapa la Inquisición debía encontrarse en una situación económica confortable tanto por sus prebendas como por las fuentes ordinarias de sus rentas (321).

2 A. PRADO MOURA, *Inquisición e inquisidores en Castilla. El Tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*, Valladolid, 1995, 155-158.

desgastó el prestigio de su pasada organización. De ahí que la tónica en cada uno de los tribunales de distrito parece ser la misma: pureza de sangre y capacidad económica. Como ejemplo tenemos al tribunal de Valladolid que, además de comprobar exhaustivamente la genealogía de cada oficial, desde la segunda mitad del siglo XVII existe el empeño por parte del Consejo de dificultar la entrada en la institución a personas que no gozan de una relativa posición económica y estima social. Así un reducido número de comisarios que componen ese distrito proceden, al menos durante la primera mitad de la centuria, de familias con un cierto nivel socio-económico que lo perpetúan a través del ejercicio del cargo eclesiástico e inquisitorial.

Dentro del ámbito puramente financiero, desde los inicios de su creación vemos una serie de gastos permanentes en el funcionamiento de la hacienda del Santo Oficio; gastos que a la postre acabarán ahogando las arcas inquisitoriales. Nos referimos a los salarios, a los gastos ordinarios y a los gastos extraordinarios, los cuales serán objeto de reforma desde la primera mitad del siglo XVI. A pesar de los esfuerzos por controlar este déficit, todavía a finales del siglo XVII se asiste al endeudamiento ya crónico de los tribunales de distrito; déficit que será ascendente hasta la desaparición de la institución. En este sentido, a partir de 1677 los tribunales de distrito se verán en la imposibilidad de pagar los salarios de sus oficiales, ordenando el Inquisidor General, previa consulta real, una reducción de la burocracia en todos sus distritos. Ante las dificultades económicas, sería la primera vez que el Santo Oficio reducía el número de su plantilla en lugar de que la Corona buscara nuevas fuentes de ingresos para resolver el problema. Esta situación irá unida a la quiebra de la Hacienda real, con lo que en ese mismo año se vuelven a suprimir ciertos privilegios fiscales que los funcionarios inquisitoriales venían gozando desde principios del siglo XVI.

A comienzos del siglo XVIII el panorama sigue siendo el mismo. En este contexto, en la primera visita que hace la Suprema a Felipe V se le expone la caótica situación económica por la que atraviesa la institución. Lejos de obtener el apoyo regio, y al igual que en momentos de penuria económica de etapas anteriores, los miembros del Consejo deberán adaptarse a una fuerte restricción financiera justificada por los cuan-

Por el contrario, este autor opina que el acceso de personas a la institución por medio de la compra de los oficios fue negativo porque, mayoritariamente, los que lo hicieron fue más por servirse de la institución que por servirla. Les interesó, sobre todo, el goce de los privilegios que conllevaban los cargos. Cumplir con el cometido de éstos fue algo que no los atrajo lo suficiente y, en muchos casos, cuando lo hicieron, el resultado fue nefasto debido a su incapacidad. Es evidente que esto debilitó a la institución y que, incluso, desgastó el prestigio de la burocracia inquisitorial, con el agravante de que, como la compra de los cargos solía hacerse por tres o cuatro vidas, la situación perduraría hasta muy avanzado el siglo XVIII. De esta manera la Corona utilizó con harta frecuencia a las instituciones, ya fueran de carácter civil o religioso, como pago por los servicios prestados en su beneficio. En todas ellas el favor real era condición prácticamente imprescindible para poder acceder. Quizás sólo en la Inquisición su margen de nombramientos fuera un poco más limitado, pero aún así, todavía era amplio.

La Inquisición como una institución más que lo era, no se libró de la intervención real en materia de nombramientos, y de hecho, algunos de los puestos más destacados, concretamente los relacionados con la hacienda: receptor, contador, etc., fueron ocupados por personas de estricta designación real, sin que mediara en ello ni siquiera el Inquisidor General. (181-182).

tiosos gastos derivados de la Guerra de Sucesión. La primera medida que el monarca determina es la de reducir drásticamente al personal del Santo Oficio en todos los tribunales de distrito. De esta manera, entre 1746 y 1752 el Consejo se dirige al rey presentando las cuentas de los distintos tribunales, a lo que se responde con el mismo argumento de comienzos de siglo: reducción de la burocracia del Tribunal.

La Inquisición de Canarias no permanece ajena a la recesión que vive el Estado, a lo que se une el devenir de su economía que se enfrenta a su carácter insular, lo que constriñe la gestión óptima de los recursos. Cada isla contribuye de manera dispar al mantenimiento económico del tribunal lo que implica una dispersión negativa a la hora de la recaudación de fondos.

Por lo que hace al conocimiento de la economía del tribunal en Canarias en los primeros años de su creación es, según Ronquillo, bastante deficiente al no contar con los libros de receptoría y cuentas. Las confiscaciones conocidas están muy separadas entre sí y sin un volumen total. Los datos aproximados que nos ofrece para esta etapa inicial del tribunal canario son de un total de 122.000 maravedíes en el apartado de confiscaciones y de 73.500 maravedíes en el de ingresos por multas. Además de estos ingresos el Tribunal obtendrá otras fuentes de financiación no fijas, como prebendas y propiedades³.

Lo mismo que va a suceder en otros tribunales de distrito, de todas estas actividades económicas la que mayor renta va a suponer es la confiscación de bienes. Bienes que eran embargados y tasados, y una vez determinada la causa se confiscan definitivamente o se devuelven. Todo este aspecto lleva en sí un escrupuloso orden, relacionándose las propiedades que eran o no del acusado, pagándose previamente las deudas y aceptándose como depositario a un familiar cercano o hijos del propio reo. Además de las multas y confiscaciones, otras fuentes de ingresos serán las penas y penitencias.

Durante el reinado de Carlos III el estudio de las finanzas de la Inquisición canaria parte del informe remitido a la Corte sobre el estado de deudas del crédito que tiene el Santo Oficio en Lanzarote. De su contenido se desprende la necesidad apremiante de sanear su economía.

A esta serie factores adversos, se une otro sobre la propia gestión del tribunal, esto es, la falta constante a la hora de cubrir las vacantes de los oficios relacionados con su hacienda. Este es el caso del receptor o de los diferentes miembros de la Junta de Hacienda cuya solución en asuntos se vuelve inoperante. La urgente necesidad de personal, hace que las finanzas inquisitoriales se enfrenten al grave problema de poder cobrar las deudas, sobre todo los réditos de censos. La eficaz y coherente política recaudatoria es inactiva por la característica territorial del archipiélago, así lo manifiestan los oficiales inquisitoriales en más de una ocasión como *lo gravoso que resulta la cobranza*. Más de una vez se intentará llegar a la solución del problema a costa del propio peculio de sus miembros.

3 M. RONQUILLO RUBIO, *Los orígenes de la Inquisición en Canarias (1488-1526)*, Las Palmas de Gran Canaria, 1991, 108-123.

En el período de 1775-1779, parece vislumbrarse una cierta recuperación cuando el tribunal canario se decantará por una serie de inversiones para obtener renta fija como es el caso de los censos en las distintas islas. Esta bonanza económica, aunque efímera, le permitirá a la institución adquirir bienes inmuebles en diversos lugares de Gran Canaria.

Finalmente, un referente obligado para ver el déficit del arca inquisitorial lo tenemos en los salarios que reciben los oficiales en las islas, cuya cantidad es más reducida que los otros tribunales de distrito. En efecto, hay continuas solicitudes de aumento de sueldo que se hacen más insistentes a partir de 1771, coincidiendo con un período de alza de precios y de malas cosechas. En ocasiones, esta petición de aumento salarial o complemento de sueldo puede ser sustituida, según el deseo de algunos miembros, con la obtención de algún oficio dentro de la institución como la vara de alguacil. Más bien son pocas las ocasiones en que el Consejo accede al aumento salarial, aunque siempre en atención a los servicios prestados, edad del solicitante y, sobre todo, al cargo que ocupa dentro de la estructura burocrática. Así se benefician inquisidores, receptores o secretarios del secuestro cuya responsabilidad en el ámbito fiscal es más elevada. Es a partir de 1795 cuando asistimos a una política salarial coherente y acorde con los puestos desempeñados que conlleva un aumento en los sueldos.

II. FUENTES FINANCIERAS DEL TRIBUNAL EN CANARIAS (1755-1788)

Junto con las confiscaciones que suponen la principal fuente de entrada de la Inquisición de las islas, en segundo lugar, se encuentra una canonjía de la catedral que la obtiene de manera rápida en 1560. Los problemas que va a ocasionar esta canonjía serán una constante en el desarrollo histórico del tribunal. Van a ser las peticiones que el Cabildo catedral haga a la Corona en beneficio del Patronato Real durante el siglo XVII cuando el poder intimidatorio de la Inquisición será mayor, sobre todo cuando se amenaza con la excomunión. En tal sentido, sus necesidades financieras determinan la vigilancia sobre los devengos por este concepto en constantes cartas que se envían al Consejo de la Suprema; en esta línea, la prebenda de la canonjía se mantendrá hasta la desaparición del Santo Oficio.

En tercer lugar, otra fuente de ingresos del tribunal lo representaban los *juros* que se obtendrán por tres modos diferentes: concesión real, confiscación y compra⁴. Asimismo, y como se ha indicado, otra de las rentas fijas que obtienen los tribunales inquisitoriales es la de los *censos* que contribuyen a obtener ganancias secundarias añadidas a las procedentes de las islas de Tenerife y de La Palma, junto con el cobro de créditos en Lanzarote⁵.

4 Como ejemplo disponemos de la adquisición que el tribunal de Canarias obtiene por la compra de un juro en mayo de 1610 situado sobre el almojarifazgo de la isla de Tenerife.

5 El total de censos impuestos y redimidos así como su renta anual de imposición en el Tribunal de Canarias durante el reinado de Carlos III, se encuentra en una clara inflexión con respecto al resto de la centuria. Por este concepto la imposición de rentas anuales del tribunal durante el reinado ascenderá a 7.965 reales canarios siendo el total por este concepto de 351.472 reales.

Además de estas fuentes seguras de ingresos, los tribunales inquisitoriales tratan por todos los medios de buscar alternativas económicas que contribuyan a un aumento de capital. En este sentido, la Inquisición en Canarias tiene retribuciones adicionales por las capellanías propias, de haciendas agrarias pertenecientes al tribunal, de aguas en la hacienda de la Vega y de alquileres de casas⁶. Los ingresos económicos por estos conceptos a lo largo de todo el reinado aportarán unos 85.253 reales; siendo por los alquileres de casas unos 7.154 reales y por los almacenes del Puerto de la Luz a comerciantes la cantidad de 13.247 reales; con un total devengado de 156.685 reales. Estas cantidades, aunque superiores a las recaudadas por el resto de los tribunales de distrito a lo largo del siglo XVIII, no van a cubrir las necesidades financieras de nuestro tribunal, observándose una complicada coyuntura económica a lo largo de toda la centuria. La institución se esfuerza por todos los medios en practicar intentos que le permitan sanear sus arcas con nuevas inversiones, así como rentabilizar lo más posible el capital del que dispone.

Este panorama se completa, como hemos enumerado, con una complejidad en la administración financiera de la institución. De esta manera, son constantes las cartas e informes que tanto la Suprema como el tribunal de las islas se remiten. Tal es el caso del informe que envía a la Corte el regente Varela Bermúdez en el que se notifica al monarca de manera detallada, el estado de los acreedores y la situación administrativa de los pleitos con agentes sociales de otras islas; pleitos que por su antigüedad o negligencia se enfrentan a su desaparición en los archivos de la Audiencia. Esta es la reflexión realista al que llega el informe de la Real Audiencia de las islas:

“Para inteligencia de esta dependencia tan antigua y atrasada, ha sido preciso e indispensable solicitar, buscar y sacar del Archivo de esta Audiencia todos los autos y papeles pertenecientes a estos negocios y aunque maltratados algunos se han encontrado no todos pero los más substanciales de los cuales se ha formado inventario cabal tanto del número de piezas como de hojas, dando razón individual del origen de dichas Islas y sus pensiones poniendo a cada uno de los acreedores en su lugar según su antigüedad y antelación”⁷.

6 Efectivamente la Inquisición era propietaria de una respetable mansión de campiña localizada en la Vega de Santa Brígida para el disfrute de los ministros del tribunal. Ese fue el lugar donde, huyendo de la fiebre amarilla que azotó Las Palmas en 1811, se retiraron (G.DESDEVISES DU DEZERT, “Notes sur l’Inquisition espagnole au XVIII siècle”, en *Revue Hispanique*, VI, 1899, 460).

7 Se trata de un memorial en el que se detalla al rey una pormenorizada información *Sobre el origen de las dos islas de Lanzarote y Fuerteventura*:

“Consta de diversas partes que estas dos Islas, y las del Hierro y Gomera fueron de Diego de Herrera y de Doña Inés Peraza su mujer, a quienes con las otras tres de señorío hicieron gracia los Católicos Reyes y que después por los años 1478 los expresados Diego de Herrera y Doña Inés Peraza cedieron en sus Majestades los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, de Gloriosa memoria, las tres Islas realengas, Canaria, Tenerife y La Palma quedando enteramente dueños de las cuatro expresadas. Esto se infiere legítimamente de una Real Cédula despachada en Sevilla a 12 de Mayo del año de 1478 en que se mandó por sus Majestades no les inquietase a los citados en la posesión de las referidas cuatro Islas.

Las dos de La Gomera y El Hierro las dejaron vinculadas los dichos Diego de Herrera y Doña Inés Peraza en el primogénito de sus hijos que hoy representa el Conde de La Gomera y señor de El Hierro quien las posee por título de Mayorazgo.

Además de estas consideraciones, el informe se extiende de manera detallada sobre los acreedores de las dos islas, siendo el primero el obispo y el cabildo catedral a quienes se paga un censo de 200 ducados. Se remite también al Consejo el estado en que se encuentra el pleito que el obispado y el cabildo catedralicio tienen emprendido con doña Inés Peraza, viuda de Diego de Herrera, sobre la propiedad y posesión de la marca nueva y vieja del ganado de la dehesa de Jandía “estando el pleito muy adelantado se hizo concordia, transacción y concierto otorgando sobre ello escritura en forma en la ciudad de Sevilla en 9 de julio del años 1500”. Por medio de esta escritura doña Inés Peraza y sus herederos se comprometen a pagar perpetuamente al obispo y cabildo catedral la expresada cantidad de 200 ducados “a cuya paga y seguridad y estabilidad quedaron especialmente hipotecadas las dos expresadas Islas enteramente”.

El segundo de los acreedores es la Real Hacienda a la que se pagan anualmente 3.600 reales de vellón en moneda de Castilla que en las islas componen 2.400 reales. El pago de esta pensión es por razón de las lanzas “con que el estado de Lanzarote debe servir anualmente a S.M. por el título de Marqués”. El primer título y obligación de ambas islas será Agustín de Herrera y Rojas casado con Mariana Manrique de la Vega en 1558.

Es en 1729 cuando por el fallecimiento del marqués se pague a la hacienda real la cantidad de 53.185 reales que sus antecesores debían de las lanzas y medias anatas. Para pagos sucesivos se consignarán juros.

Finalmente el tercer y cuarto acreedor en la figura del conde del Sacro Imperio y en la manda pía fundada por Luis de Bethencourt. El primero a quien pagan las dos

Las otras dos Islas Lanzarote y Fuerteventura con los Islotes circunvecinos quedaron libres a los demás hijos los cuales para la forma de su Partición y disfrute las dividieron en doce partes que denominaron doceavos y quedaron poseyéndolas bajo regla de doceavos.

De estos tocó uno a Gonzalo de Saavedra y Doña María de la O su mujer que está libre de cargas y pensiones en ambas Islas entre cuyos herederos se subdividió y hoy pertenecen las terceras partes al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y las otras dos terceras partes a Don Francisco Bautista de Lugo sobre cuya división y partición tienen pleito pendiente en la Audiencia de Sevilla.

Las once doceavas partes tocaron a los demás herederos de los dichos Diego de Herrera y Doña Inés Peraza, uno de los cuales fueron Don Agustín de Herrera primero, Conde y Marqués de Fuerteventura y Lanzarote a quien tocaron tres doceavas, después compró ocho doceavas a los demás coherederos y parte de ellos siendo casado con Doña Inés Benítez de las Cuevas quedando absoluto dueño de once doceavos los que poseyó y sus sucesores respectivamente como igualmente en un doceavo los de Gonzalo de Saavedra y Doña María de la O hasta el año de 1688 en que se secuestraron los quintos que es el artículo principal y útil de dicho estado”.

En cuanto a las finanzas se remite un pormenorizado informe sobre los derechos del quinto que se encuentran vigentes desde 1688 en las islas y que es como sigue:

Por cada fanega de trigo un real de a 8 cuartos moneda de las islas, por una fanega de cebada medio real, por un caballo de estimación cuarenta reales, por un potro de dos a tres años dieciséis reales, por un camello doce reales, por un buey diez reales, por un jumento bueno ocho reales, por un jumento ordinario seis reales, por un macho de ganado cabrío de un año un real, por un carnero de un año un real, por una tocina y su cuero medio real, por un quintal de queso cuatro reales, por una botija de manteca de ganado un real y medio, por cada cuero vacuno y camellar real y medio, por cada fanega de cualquier género de legumbres dos reales y los cordobanes a dos cuartos cada uno (*Archivo Histórico Nacional*, en adelante AHN, Inquisición, leg. 2386, 1755).

islas anualmente la cantidad de 1.320 reales de tributo, cantidad que según se instituye se reduce a 200 ducados y cuyo origen se remonta a la escritura otorgada en Sevilla en julio de 1570. En el momento de hacer el informe el poseedor del censo sigue siendo el conde del Sacro Imperio, José Ortiz de Avellaneda como heredero de Sancha de Herrera. El segundo acreedor es la manda pía fundada por don Luis de Betancourt, beneficiado y vicario de la isla de Lanzarote por un censo de 100 ducados.

III. LA JUNTA DE HACIENDA

La denominada *Junta de Hacienda* comporta el órgano central encargado de las finanzas del Tribunal, de ahí que juegue un papel de primera magnitud. Esta Junta se encuentra presidida por el inquisidor o inquisidores y está compuesta por el fiscal, receptor, contador y el abogado del real fisco y es convocada por el nuncio. Generalmente, estos oficios eran cubiertos por otro personal pues algunos de ellos, como es el caso de las plazas de receptor o contador, sufren una lentitud burocrática hasta llegar a ocuparse. En esa reunión se resuelven los diferentes negocios pertenecientes a la hacienda inquisitorial, todo bajo la coordinación del receptor y plasmado en el *Libro de Juntas de Hacienda*.

Desde el principio todo se encuentra perfectamente reglamentado. En primer lugar, se hace una detallada relación de lo que se ha cobrado y de las deudas que restan, así como una exhaustiva descripción de los censos que se poseen en otras islas y el estado de cobro en que se encuentran; de los bienes inmuebles en la isla de Gran Canaria y, sobre todo, de las propiedades de tierras y aguas, sin dejar de contabilizar la canonjía que disfruta la institución. Son también especificados en esas Juntas los beneficios que reporta el papel del fisco así como las entradas por otros conceptos.

En definitiva, las distintas juntas de Hacienda celebradas entre 1759-1788 son el centro para el estudio de las finanzas inquisitoriales de ese período. Los datos que arrojan y periodicidad con que se efectuaban, normalmente tres o cuatro veces a lo largo del año y dos o tres veces al mes según la urgencia de los asuntos a tratar, nos ofrecen una idea completa de los mecanismos hacendísticos. Ingresos, gastos, pleitos, imposiciones empleadas, compras y ventas, en definitiva, el estado completo de las cuentas del tribunal. Esta rica información queda completada con el informe que de las cuentas generales el receptor remite al Consejo; documentación bastante más detallada que la propia de las Juntas.

La extensión informativa que a lo largo de todo el reinado poseemos de estas Juntas relativas a las finanzas del Santo Oficio en las islas, nos obliga a realizar un análisis general de las mismas.

Las Juntas del quinquenio 1755-1760 tratan de manera monográfica de asuntos relativos a ganancias agrícolas y de agua, así como al estado de los morosos por el cobro de los réditos de los censos y de otras deudas. Este es el sentido de la reunión celebrada en el mes de mayo de ese año y, que tiene como cuestión el papel que el mayordomo Juan Martín está desempeñando en el cuidado de la propiedad. Se estima que debe reparar la cerca de la viña pero sobre todo dedicarse a su cuidado. Recal-

cando el hecho de haber talado árboles frutales sin autorización de la misma, obligándole “a ir poniendo en los tiempos oportunos membrillos, manzanos, perales, ciruelos, naranjos, limones y otros, menos castaños, nogales ni higueras”, autorizando a que los operarios puedan comer de esas frutas menos uvas. Con estas afirmaciones continuas de protección a la vid se manifiesta el valor que está teniendo a lo largo de toda la centuria.

En esa misma reunión se insta al mayordomo a que repare ciertas dependencias de la hacienda como es el caso del granero o del mismo techo de las estancias que habita, sobre todo que ponga especial interés en hacer dos pesebres para evitar que los animales causen daño a la plantación de vides. Productos como el vino y el aguardiente se convierten fácilmente en rentables dentro de la actividad comercial del tribunal “en cuanto al vino van vendidas siete pipas y una y media de aguardiente al precio de cinco cuartos y real de plata el cuartillo”, con todo, la Junta declara que no se ha vendido más “porque algunos cosecheros lo están vendiendo a cuatro y a ocho, por cuyo menosprecio es preciso se retrasen las ventas”.

Se concluye con el firme propósito de cobrar los censos en Gran Canaria y en Tenerife “y del producto de los frutos vendidos se puedan satisfacer los dos tercios atrasados sin los cuales no pueden vivir los Ministros”⁸.

En la última junta de diciembre, el receptor pone en conocimiento de sus miembros las diligencias practicadas contra Marcos de Armas, vecino de Agaete, por deber al Real fisco algunas pagas del censo que tiene sobre uno de sus cercados.

Por lo que respecta a la cobranza de los censos, la memoria de cobranza arroja un total de 6.000 reales como consta además en el libro de entradas. De cualquier manera quedan por cobrar en este concepto 27.573 reales de los que 21.613 corresponden a la isla de Tenerife y 5.559 a Gran Canaria, aunque el Tribunal sigue invirtiendo en bienes inmuebles como lo demuestra el desembolso que se hace de mil reales para adquirir tierras de buena calidad.

La urgente necesidad financiera a que está sometido el Santo Oficio canario, hace que la Junta inste a que se agilicen las listas de morosos de Tenerife y La Palma para el cobro de los censos y su entrega urgente al teniente corregidor que procederá a su inmediata ejecución⁹. Como puede verse, las quejas sobre el desarrollo de las finanzas del tribunal son constantes desde comienzos del reinado con lo que el tribunal canario siguen atravesando un profundo desfase entre el debe y el haber, siempre a favor del primero. Además, la decadencia económica por la que atraviesan las islas contribuye a la demora en el cobro de censos y, por consiguiente, a una adversa recaudación. Este aspecto, que se pone de manifiesto en las opiniones de la primera junta celebrada en julio de 1759, será la tónica general de todo el período. Desde ese momento, se sigue insistiendo en el asunto del cobro de censos a los tributarios que no han pagado, siendo la recaudación por este concepto en la isla de Gran Canaria de 1.133 reales y en la de Tenerife de 4.931 reales, aunque todavía la isla debe la no despreciable can-

8 AHN, *Inquisición*, leg. 4785, exp. 2, 1755.

9 AHN, *Inquisición*, leg. 4785, exp. 2, 1758.

tividad de 16.682 reales y Gran Canaria 4.826 reales, acordándose “prosiga con actividad a ejecutar a los morosos y en las demás diligencias para las cobranzas”. La contabilidad arroja un saldo mínimo favorable a las arcas pues “junto a los seis mil cobrados hasta la dicha última Junta con las dichas dos partidas cobrados por razón de los tributos de Canaria y Tenerife y con la de ocho mil ciento y veinte nueve de la prebenda, hacen veinte mil ciento y noventa y tres reales de los cuales existen hoy en el arca seiscientos setenta y cinco reales pagados los tercios de Enero y Mayo de este año y cinco mil a Don Fernando Pérez por los salarios atrasados”. En esa reunión se informa asimismo de los gastos ocasionados por el plantío que se hizo de viña en La Vega y que supone un gasto de 920 reales, gastos que serán sufragados por el receptor con el millo recolectado en la misma hacienda.

Durante los años que abarca el reinado, el déficit financiero del tribunal se agudiza. Además de seguir invirtiendo en productos en teoría rentables como son censos y juros, por otro lado, se adopta la solución de vender las propiedades que son deficitarias. Es el dato que nos aportan las Juntas celebradas los dos últimos años donde se nos ofrece el dato contable de la venta de tributos al objeto de sanear lo más posible las finanzas. El estado contable del año 1758 arroja un saldo favorable de 7.888 reales y 17 maravedíes, a lo que habría que añadir en el mes de enero un alcance de 30.442 reales y 4 maravedíes, es el período del año donde se cuantifica una mayor cantidad de caudal debido fundamentalmente a la venta de tres tributos en la isla de Tenerife con un saldo de 22.817 reales y 15 maravedíes, a ello hemos de añadir la cantidad de 7.224 reales y 23 maravedíes por el concepto del rédito de los censos correspondiente a 1785 en esa isla, todo lo cual nos ofrece un superávit de 38.330 reales y 59 maravedíes., sin descontar los gastos que importan 5.886 reales.

Entre los meses de enero y junio, además de ese caudal, se ingresa por la canonjía 7.705 reales y por censos 5.498 reales y 17 maravedíes.; los almacenes del Puerto de la Luz reportan 330 reales, siendo de 3.313 reales los gastos ordinarios y extraordinarios. Sin embargo al finalizar el semestre el saldo contable es bastante deficiente, pasándose de los 30.442 reales del mes de enero a 308 reales en junio.

Si la venta de tributos significa la mayor cantidad de dinero en sus arcas durante los seis primeros meses, la canonjía y los réditos de los censos son nuevamente la fuente principal de ingresos hasta final del año. En efecto, ambos conceptos le procuran 12.828 reales de los que 7.997 corresponden a réditos de censos. Otra importante fuente de ingresos de ese año va a ser la hacienda de La Vega y la venta de agua con 8.202 reales y 15 maravedíes, así como el alquiler de las casas y los almacenes del Puerto de la Luz con 1.822 reales, finalmente el producto de la media anata con 1.009 reales y los ingresos por el papel del fisco, casa de Sevilla y capilla con un total de 256 reales.

El celo que los oficiales inquisitoriales hacen para el cobro de las deudas se pone de relieve al indicar que “los agentes están haciendo una eficaz diligencia para acabar de cobrar su producto”, con todo, la junta declara el esfuerzo económico que se está haciendo para la construcción de una acequia en esa hacienda.

Como siempre, el concepto de salarios de inquisidores y ministros significó el gasto más elevado del Santo Oficio en Canarias con 39.754 reales y 61 maravedíes. Las

juntas de ese año reiteran nuevamente el asunto de la calidad de los granos recordando la orden de que se debería vender al precio de los de tercias reales “y ha hecho presente no haberlos dichos cogedores vendidos y si entregándolos tarde y de muy mala condición, este receptor los venda según pueda atento a la abundancia que en el día corre de esta especie”.

De todas formas, y a pesar de las penuria financiera habitual durante todo el período, a comienzos del reinado de Carlos IV la hacienda inquisitorial de las islas parece obtener un cierto desahogo, tal y como se desprende de los datos de las distintas juntas. De esta manera, en diciembre de 1789 el alcance es de 3.750 reales siendo la cantidad de 4.690 la percibida por la hacienda de La Vega y por la venta de agua. El valor del rédito de los censos es será de 15.566 reales de los que 6.433 corresponde al cobro en la isla de Tenerife y 2.520 al de la isla de Lanzarote. El total de ingresos de la hacienda en ese año reportan 11.236 reales y 17 maravedíes¹⁰.

IV. EL DEPÓSITO DE PRETENDIENTES

Los datos nos indican que entre 1759 y 1788 hay un aumento de pretendientes en las islas que desean formar parte de la Inquisición. Gran Canaria es la isla donde más se solicita pertenecer a la institución y la media de libramientos se encuentra entre 1000 y 2500 reales. La contabilidad de este particular la conocemos gracias a los balances financieros que de manera continua remite a la Suprema el depositario de pretendientes Andrés Rusell.

Los informes dirigidos al Consejo incluyen la data y abono, así como el libramiento que hay que hacer a los oficiales que se ocupan del trámite burocrático como los secretarios del secreto, el nuncio o el comisario encargado de averiguar las prueba y el propio depositario de pretendientes. A ello hemos de añadir determinados cargos y oficios, no directamente vinculados con la Inquisición, como es el caso de los mayordomos de cofradías como la de San Pedro Mártir o los escribanos de las localidades del pretendiente. Otros gastos son los relativos al pago de la capilla o el gasto por el derecho del papel del fisco, encontrándose dentro de este desembolso la ayuda a la casa de Sevilla y, por supuesto, el porcentaje correspondiente al contador general del Consejo.

En tres años, los que van de 1767 a 1770, Rusell envía a la Suprema datos sobre dieciocho depósitos que se han hecho para las pruebas de ministros del Santo Oficio y cuya cantidad asciende a 20.994 reales de las islas, aumentando la data a la misma cantidad. El dos por ciento correspondiente al contador general es de 598 reales y 27 maravedíes a los que habría que añadir 835 reales por liquidaciones atrasadas. El número de pruebas de estos aspirantes que desean formar parte del Tribunal en Canarias, sigue en aumento con ochenta depósitos hacia 1804. El total que importan es de unos 131.000 reales, cantidad apreciable que le permite a la institución afrontar los gastos especialmente del pago de salarios¹¹. Si del pago se trata, el cobro por el concepto de

10 AHN, *Inquisición*, leg. 5344, expts. 1-2, 1787-1788.

11 AHN, *Inquisición*, leg. 4784, exp. 1, 1787.

información de pretendientes es más elevado entre los secretarios del secreto cuyas cantidades oscilan entre el 30 y un 50% del total de la información. Del resto de las cantidades se siguen nutriendo ciertos oficiales, la cofradía de San Pedro Mártir o la misma capilla del Santo Oficio; gastos que oscilan en función de la cantidad global de la información del pretendiente.

V. CONCLUSIONES

A modo de breve resumen podemos concluir diciendo:

1. Para el estudio de las finanzas de la Inquisición de las islas en este período se ha partido del informe remitido a la corte sobre el estado de deudas del crédito que tiene en Santo Oficio en la isla de Lanzarote. De él se desprende las necesidades apremiantes que se tienen de sanear su economía.
2. Este factor genérico se completa con una falta constante a la hora de cubrir las vacantes de los oficios relacionados con la hacienda, tal es el caso del receptor o de los miembros de la junta de hacienda, todo ello conlleva que la gestión de estos asuntos sea inoperante.
3. La falta de personal en la burocracia hace que las finanzas inquisitoriales se enfrenten al grave problema de poder cobrar las deudas sobre todo los réditos de censos. A este factor contribuye la característica territorial del archipiélago que hace imposible coordinar una coherente y eficaz política recaudatoria poniéndose de manifiesto, por parte de los oficiales inquisitoriales, "lo gravoso que resulta la cobranza", en ocasiones a costa del propio capital.
4. Entre 1775-1779 el tribunal en las islas se decantará por una serie de inversiones para obtener renta fija como es el caso de los censos, así como a la adquisición de tierras en diversos lugares de la isla de Gran Canaria, observándose profundas oscilaciones en las cantidades percibidas por este concepto.
5. Por lo que hace referencia a la cuestión de los salarios de los oficiales, brevemente hemos indicado que a la luz de la documentación, los salarios que reciben sus miembros en las islas, son más reducidos que el resto de los oficiales de otros tribunales de distrito. Hay continuas solicitudes de aumento de sueldo que se hacen más insistentes a partir de 1771, coincidiendo con un período de alza de precios y de malas cosechas. En ocasiones esta petición de aumento salarial o complemento de sueldo puede ser reemplazado, según el deseo de algunos miembros, por la obtención de algún oficio dentro de la institución como la vara de alguacil.
6. En pocas ocasiones, la Suprema accede al aumento salarial aunque siempre en atención a los servicios prestados, edad del solicitante y, sobre todo, al cargo que ocupa dentro de la estructura burocrática. Así se benefician inquisidores, receptores o secretarios del secuestro, cuya responsabilidad en el ámbito fiscal es más elevada. Es a partir de 1795 cuando asistimos a una política salarial coherente y acorde con los puestos desempeñados marcada por un aumento en los sueldos.

7. Mal endémico es el de la organización de las finanzas de la Inquisición que lo tenemos desde la creación de la propia institución, a pesar de la vigilancia continuada que ejerce sobre la economía de los tribunales de distrito la propia Suprema. Como indica el profesor Escudero: "El Consejo de la Inquisición seguirá haciéndose eco de la incomodidad y hasta de la destemplanza de unos tribunales que ni siquiera podían pagar los sueldos de quienes trabajaban en ellos"¹².

12 Sobre este particular, apunta, es significativo el texto de una consulta a la Suprema de 31 de enero de 1615 donde se reclaman cantidades por salarios pendientes ("Repercusiones económicas de la expulsión de los moriscos en los tribunales de la Inquisición de Aragón y Valencia", en *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005).